

ESTATUTOS SOCIALES

Grupo de Inversiones Suramericana S.A.

Aprobados en Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2026

CAPÍTULO I

NOMBRE, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN Y DOMICILIO. La Sociedad se denominará “GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.”, pudiendo emplear la sigla “Grupo SURA”. Es de carácter comercial, de la especie de las anónimas, de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio en la ciudad de Medellín – Colombia. La Sociedad podrá tener sucursales, agencias, oficinas y representaciones en otras plazas del país y del extranjero, cuando así lo determine su Junta Directiva. El domicilio social podrá ser cambiado con sujeción a estos Estatutos.

ARTÍCULO 2- DURACIÓN. La Sociedad durará en ejercicio de sus funciones por el término de CIEN (100) AÑOS, contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 3- ASUNTOS QUE COMPRENDE. La Sociedad se dedicará a la inversión en bienes muebles e inmuebles. Tratándose de inversión en bienes muebles, además de cualquier clase de bienes muebles, ella lo podrá hacer en acciones, cuotas o partes en Sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita inversión de recursos. Así mismo podrá invertir en papeles o documentos de renta fija, variable, estén o no inscritos en el mercado público de valores. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público o privado, nacionales o extranjeros.

Para lograr el cabal cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios o a terceros dinero en mutuo sin que esto implique desarrollo de actividades de intermediación financiera, como actividad ocasional y sin interés especulativo y con el único objeto de la consecución de fondos requeridos para el cumplimiento del fin social; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones a cualquier título de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; y en general, celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la Sociedad y de las actividades desarrolladas por la Compañía.

PARÁGRAFO. La Sociedad podrá garantizar obligaciones de las Sociedades vinculadas a ella previa autorización de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 4- CAPITAL AUTORIZADO. El capital AUTORIZADO de la Sociedad es de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$112.500.000.000) dividido en quinientos treinta millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y seis (530.489.386) acciones de valor nominal de \$212,068333445966 cada una.

ARTÍCULO 5- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito y pagado de la Sociedad se establecerá y fijará de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal de acuerdo con lo establecido por las normas legales y se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio Social.

ARTÍCULO 6- ACCIONES EN RESERVA. Las acciones en reserva o las que emita posteriormente la Sociedad, quedan a disposición de la Junta Directiva para ser colocadas cuando ésta lo estime oportuno, de acuerdo con los reglamentos de suscripción que ella misma apruebe, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva. Las acciones que no fueron suscritas por los accionistas en ejercicio del derecho preferencial de suscripción quedarán a disposición de la Junta Directiva, órgano que dispondrá su emisión y reglamentará su colocación cuando lo juzgue conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, lo dispuesto en el presente Artículo, podrá la Asamblea General de Accionistas disponer mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que las acciones en reserva total o parcialmente, o las de determinada emisión, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

PARÁGRAFO TERCERO. Para la emisión y colocación de acciones, no será requisito que el precio al que se ofrezcan las mismas sea establecido por un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

ARTÍCULO 7- CARACTERÍSTICAS. Las acciones de la Compañía son nominativas y de capital y podrán ser: a) ordinarias, b) con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y c) privilegiadas, según lo permitido en las normas legales vigentes.

Las acciones ordinarias confieren a sus titulares todos los derechos esenciales consagrados en la Ley para esta clase de acciones. Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto tendrán los derechos que se confieran en el respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones.

Todas las acciones que se emitan tendrán igual valor nominal de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de los Estatutos Sociales.

Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma materializada o desmaterializada según lo determine la Junta Directiva en el respectivo reglamento.

Las acciones de la Sociedad circularán en forma desmaterializada, y estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración se realizará en un depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. El hurto o pérdida de dicho certificado de depósito no generará un hecho jurídico y le permitirá al accionista solicitar una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

Para que el nuevo titular de una acción de la Sociedad ejerza sus derechos, bastará con la anotación en cuenta y registro en el libro de registro de acciones, lo cual acreditará mediante certificación que expedirá el depósito central de valores.

PARÁGRAFO. Las acciones ordinarias podrán convertirse en acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o en acciones privilegiadas cuando así lo apruebe la Asamblea de Accionistas con sujeción a los requisitos legales. En dicho caso, la Junta Directiva aprobará el reglamento de conversión que deberán observar los accionistas para el efecto. Igualmente, la Junta Directiva aprobará los formatos, contratos y demás documentos que los accionistas deban suscribir para efectos de llevar a cabo la conversión de acciones ordinarias en acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o en acciones privilegiadas.

ARTÍCULO 8- REPRESENTACIÓN. La representación de acciones para deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y los poderes que para ese efecto otorguen los accionistas, quedan sujetos a las prohibiciones y limitaciones que establezca la Ley. Los poderes se conferirán conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 9- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para los fines de su dirección y administración, la Sociedad tiene los siguientes órganos:

- a) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS;
- b) JUNTA DIRECTIVA, y
- c) PRESIDENTE y VICEPRESIDENTES.

PARÁGRAFO. Los accionistas, administradores y empleados de la Sociedad están obligados a cumplir las normas internas que ésta voluntariamente ha adoptado, de acuerdo con las recomendaciones del Código País y otras prácticas de gobierno corporativo que la Sociedad considere pertinente adoptar mediante la incorporación en sus normas internas de gobierno corporativo, las cuales complementan lo dispuesto en estos Estatutos.

Los órganos de dirección y administración ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, así como la demás normatividad interna y legislación aplicable.

En caso de contradicción entre las normas internas de gobierno corporativo y los Estatutos Sociales, prevalecerán estos últimos.

ARTÍCULO 10- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la Sociedad deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la debida diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas.

Para ello, los administradores deberán: a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; c) Velar porque se permitan la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad, así como la reserva de toda otra información confidencial o cuya divulgación pueda afectar adversamente a la Sociedad o sus accionistas, a las subordinadas de la Sociedad, o a las compañías en que la Sociedad tiene una participación relevante; e) Abstenerse de utilizar indebidamente información confidencial, lo que incluirá, entre otros: (i) la información descrita en el literal anterior, (ii) la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, entendiéndose por esta cualquier información que no es pública y a la que el administrador accede por causa o con ocasión de su cargo, (iii) los secretos industriales, (iv) las operaciones en curso cuyo buen fin para la Compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación, así como (v) la información de los accionistas que esté protegida por normas especiales; f) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar en los términos de Ley, el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en (i) actividades que impliquen competencia con la Sociedad, sus subordinadas o compañías en que la Sociedad tiene participación del 20% o más en su capital social, o (ii) actos respecto de los cuales exista conflictos de intereses con la Sociedad, sus subordinadas o compañías en que la Sociedad tiene participación del 20% o más en su capital social, salvo, en los casos previstos en los numerales (i) y (ii), previa autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, en este último caso para los efectos de la normativa de conglomerados financieros, específicamente para los conflictos entre las entidades que conforman el conglomerado financiero SURA-BANCOLOMBIA; y (h) Abstenerse de tomar o explotar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, una oportunidad de negocio que podría ser tomada o explotada por la Sociedad, sus sociedades subordinadas, o compañías en que la Sociedad tiene una participación del 20% o más en su capital social, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO. Manejo de conflictos de intereses. Todo empleado, administrador o Representante Legal de la Sociedad, deberá revelar sus conflictos de intereses o cualquier situación propia, que por sus particularidades pueda resultar reñida con la conveniencia de la Compañía, de acuerdo con los supuestos y procedimientos establecidos para tal efecto en las normas internas de gobierno corporativo. Así mismo, en caso de que un Director o un Representante Legal tenga conocimiento sobre una situación potencialmente generadora de conflictos de intereses de otro Director o Representante Legal de la Sociedad, tendrá el deber de informarlo a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11- COMPOSICIÓN. Constituirán la Asamblea los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones por sí mismos o por sus representantes legales o convencionales, designados mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

A las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán asistir los Miembros de Junta y el Presidente de la Sociedad, con la finalidad de, entre otras cosas, dar respuesta a las inquietudes que

presenten los accionistas.

PARÁGRAFO. Los actos mediante los cuales el titular del dominio constituye, acepta o se ve sometido a limitaciones o desmembraciones del dominio sobre sus acciones en el capital de la Sociedad, como aquellos que, sin implicar la transferencia del dominio pleno, impliquen la transferencia o concesión de derechos, privilegios o potestades inherentes a la calidad de accionista, y que para su validez u oponibilidad requieran ser registrados en el libro de accionistas, solo producirán efectos frente a la Sociedad y demás terceros luego de que haya ocurrido la correspondiente inscripción en el libro de registro de accionistas con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Los actos que no cumplan con el procedimiento descrito no producirán efecto frente a la Sociedad ni a los demás accionistas.

ARTÍCULO 12- REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas tendrán lugar cada año, a más tardar, el treinta y uno (31) de Marzo, por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de la Sociedad, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y Estados Financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1º) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la Sociedad y sesionará válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen. En tal reunión lo mismo que en las que se verifiquen en aplicación de lo previsto en el Artículo 429 del Código de Comercio, podrá decidirse por mayoría de las acciones representadas. Si la Sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria, la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

ARTÍCULO 13- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía mediante convocatoria del Presidente de la Junta, del Presidente de la Sociedad, del Revisor Fiscal o por solicitud obligatoria de un número plural de accionistas que represente el 10% o más de las acciones suscritas, salvo que se establezca un porcentaje diferente en una norma imperativa.

En los casos de convocatorias realizadas por solicitud de accionistas que cumplan con el porcentaje señalado en este Artículo o en una norma imperativa, la solicitud deberá formularse por escrito y acompañarse de la justificación de la convocatoria, así como de los puntos incluidos en el orden del día propuesto.

Tratándose de convocatorias realizadas por iniciativa del Revisor Fiscal, este deberá presentar un informe motivado de la razón por la cual solicita la reunión. Cuando lo haga en cumplimiento de la solicitud de un número plural de accionistas que cumpla los requisitos ya mencionados, deberá en todo caso presentar un análisis de la juridicidad que le permite a la Revisoría solicitar la convocatoria por cuenta de los accionistas que lo requirieron.

En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley

y una vez agotado el orden del día.

PARÁGRAFO. En todo caso las reuniones extraordinarias de Asamblea no podrán ocuparse de asuntos que: (a) impliquen una usurpación de funciones de otros órganos (b) versen sobre asuntos que no estén dentro de la época en la que se deben considerar, (c) supongan la entrega de información que no hace parte de la información disponible a los accionistas durante el derecho de inspección previo a las reuniones de Asamblea en que se deben considerar balances de fin de ejercicio, o (d) ya fueron debatidos por la asamblea dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de solicitud de la convocatoria, salvo que se trate de reelegir o remover miembros de junta directiva o de aprobar una acción social de responsabilidad, o (e) no pueden ser debatidos o aprobadas en una Asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 14- LUGAR DE REUNIÓN. Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán realizarse de manera no presencial mixtas o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de reuniones no presenciales o mixtas, la Sociedad garantizará la participación efectiva de los accionistas, asegurando que estos puedan: (i) Acceder a la reunión mediante herramientas tecnológicas seguras, (ii) ejercer su derecho al voto y (iii) formular preguntas y recibir respuestas durante la reunión.

PARÁGRAFO TERCERO. La convocatoria a reuniones no presenciales o mixtas deberá contener instrucciones claras sobre el acceso, participación y votación, y deberá ser divulgada utilizando medios que aseguren su recepción por parte de todos los accionistas.

PARÁGRAFO CUARTO. La Sociedad deberá garantizar la verificación efectiva del quórum y de los votos emitidos.

ARTÍCULO 15- CONVOCATORIA. La convocatoria se realizará mediante aviso en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad. La Sociedad asegurará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria, utilizando, la página web de la Sociedad o la que haga sus veces, las redes sociales o correos electrónicos individualizados (cuando los tenga a su disposición).

Para las reuniones ordinarias o aquellas en que hayan de examinarse Estados Financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días comunes de antelación.

Tratándose de reuniones extraordinarias de la Asamblea que tengan por objeto la elección de Junta Directiva, la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días comunes de antelación. El procedimiento aplicable para la elección de miembros de Junta Directiva se encuentra establecido en estos Estatutos, en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, así como en la demás normatividad interna y la legislación aplicable.

Para las demás reuniones extraordinarias bastará una antelación de no menos de cinco (5) días comunes.

Respecto de las reuniones extraordinarias de la Asamblea, cuando éstas tengan por objeto decidir sobre la transformación, fusión, escisión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, la convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido por la normatividad aplicable.

Para el cómputo de los plazos previstos en este Artículo no se tomará en cuenta ni el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la reunión.

En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se incluirá el orden del día que será desarrollado en el transcurso de la reunión.

Mientras las acciones de la Sociedad se negocien en el mercado público de valores y se pretenda debatir en la Asamblea el aumento de capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tratándose de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, cualquier accionista podrá solicitar la inclusión de uno o más puntos a debatir en el orden del día. La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva y presentarse en la Secretaría General de la Sociedad dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, y deberá acompañarse de una justificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio del derecho de quienes pueden solicitar la convocatoria de una reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas, la administración podrá solicitar a la Superintendencia Financiera que analice cuando dicha solicitud puede constituirse en un abuso del derecho y perjudicar la marcha ordinaria de los negocios de la Sociedad.

Si la Junta Directiva desestima la solicitud y ésta había sido presentada por uno o más accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito de la Sociedad, deberá responder por escrito, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el Artículo 182 del Código de Comercio.

Una vez agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme el presente párrafo, y en caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, con mínimo quince (15) días comunes de antelación a la reunión.

Este procedimiento también aplicará tratándose de nuevas propuestas de acuerdo que presenten los accionistas, sobre asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 16- REUNIONES SIN CONVOCATORIA. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio y decidir y deliberar válidamente sin previa convocatoria cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 17- QUORUM DELIBERATORIO. Habrá quorum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con la concurrencia de un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto. Si por falta de quorum no pudiere reunirse la Asamblea, se citará a una nueva reunión, la que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que está representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión.

No obstante, si el 50% o más de las acciones ordinarias en circulación de la Sociedad son objeto de negocios jurídicos que tengan por finalidad inhibir el ejercicio de los derechos políticos inherentes a dichas acciones y dicha condición se ha acreditado a la Sociedad a más tardar dos (2) días comunes anteriores a la reunión de la Asamblea, ésta deliberará con un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones ordinarias en circulación restantes.

ARTÍCULO 18- MAYORÍA DECISORIA. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión; se exceptúan de esta norma las decisiones que por expresa disposición legal requieran de una mayoría cualificada.

ARTÍCULO 19- DERECHO DE VOTO. Cada una de las acciones inscritas en el libro de registro de acciones dará derecho a un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas, salvo por las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales sólo darán derecho de voto en los casos establecidos en la ley y en sus respectivos reglamentos de emisión.

ARTÍCULO 20- PRESIDENTE. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Sociedad, a falta de éste, por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto, por el Vicepresidente de la Junta Directiva y en caso de que no estén presentes los anteriores, por los demás miembros de la Junta Directiva, en su orden de designación; y a falta de éstos, por la persona a quien la misma Asamblea designe.

El Presidente de la Asamblea se encargará de instalar la sesión, procurar por el orden en el desarrollo de la reunión, moderar las intervenciones, cumplir y hacer cumplir estos estatutos; y terminar, suspender o reanudar la reunión.

ARTÍCULO 21- ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal. Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y, en defecto de alguno de ellos, por el Revisor Fiscal. Las Actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidas por las disposiciones legales y serán aprobadas por la respectiva Asamblea, o por una comisión designada por ella al efecto.

PARÁGRAFO. En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por el Código de Comercio.

ARTÍCULO 22- NORMAS SOBRE VOTACIÓN. Para las elecciones y adopción de decisiones por la Asamblea General de Accionistas, se observarán las reglas siguientes: a) Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea titular de acciones con derecho a voto frente a la decisión respectiva; b) Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga la Asamblea; c) Para cada decisión, en caso de empate en la primera votación, se hará nuevamente ésta y si en ella también se presentare empate, se entenderá negada; d) Si se presentan propuestas sustitutivas con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, se votará primero aquella propuesta que haya sido publicada e incluida en las propuestas de acuerdo y después las propuestas sustitutivas, en el orden que éstas fueron formuladas. Cuando una de las propuestas reciba la cantidad de votos necesarios para su aprobación, las demás que siguen en orden no se someterán a votación; e) Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones éstas se entenderán negadas; f) Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema del cociente electoral, en

la forma prescrita por la Ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión; g) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos emitidos a su favor que correspondan a dicha papeleta; h) Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutarán los primeros en la colocación hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que tenga; i) Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones recibidas de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona, y j) La Sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

ARTÍCULO 23- FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: a) Acordar la fusión de la Sociedad, su escisión, su transformación, su disolución anticipada o su prórroga y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social; b) Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente o cuando lo exija la Asamblea; c) Considerar los informes de la Junta Directiva y del Presidente sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal; d) Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al estado de situación financiera aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; e) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, de acuerdo con la normatividad vigente y determinar su asignación; f) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y determinar su asignación, de acuerdo con el procedimiento aplicable para la elección de miembros de Junta Directiva que se encuentre establecido en estos Estatutos, en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, así como en la demás normatividad interna y la legislación aplicable; g) Designar en caso de disolución de la Sociedad, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución, impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas; h) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal; i) Disponer la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, según lo expresado en los presentes estatutos; j) Adoptar, en general, todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos o el interés de la Sociedad, y k) Las demás que le señalen la Ley o los Estatutos.

PARÁGRAFO. Funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General de Accionistas. Serán funciones exclusivas de la Asamblea e indelegables en ningún otro órgano social, las siguientes: a) Aprobar la fusión de la Sociedad, su escisión, su transformación, su disolución anticipada o su prórroga, y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social, de conformidad con la normatividad aplicable; b) Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción; c) Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva; d) Aprobar la segregación (escisión impropia) de la Sociedad.

ARTÍCULO 24- DERECHO DE INSPECCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión en que ha de considerarse el estado de situación financiera, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones en relación con los documentos enunciados por las disposiciones legales, los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información pública de la Sociedad. Esta información estará disponible en las oficinas de la Secretaría General de la Sociedad, o a través de su

página web.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sociedad podrá denegar el suministro de la información requerida, cuando de acuerdo con sus procedimientos internos según definición de la Junta Directiva, la información está clasificada como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso, cuyo buen fin para la Compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación, así como información de los accionistas que esté protegida por normas especiales; y iv) otras cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma o la seguridad de la Compañía o sus ejecutivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el marco de este derecho de inspección, la información o aclaraciones efectuadas a un accionista por la Compañía serán informadas a los demás accionistas en la página web de la Sociedad, en el sitio correspondiente a los accionistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Auditorías especializadas por parte de los accionistas e inversionistas. Adicionalmente al derecho de inspección consagrado en los Estatutos, la Junta Directiva podrá autorizar la realización de auditorías especializadas a costa del accionista o grupo de accionistas que representen como mínimo un quince por ciento (15%) de las acciones ordinarias en circulación, sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal, en los términos y condiciones establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo. Las restricciones previstas en el Parágrafo Primero aplicarán también a las auditorías que se lleven a cabo conforme a este Parágrafo Tercero.

CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25- COMPOSICIÓN Y PERIODO. La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros todos los cuales tendrán el carácter de Miembros Principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento cuando la Junta Directiva no cuente con el número de miembros suficientes para deliberar y decidir, o cuando la Asamblea de Accionistas así lo apruebe con el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes en la reunión. Dicha aprobación deberá impartirse antes de realizar la nueva elección, decisión que se entenderá incorporada como parte del correspondiente punto del orden del día, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea de Accionistas.

La Junta Directiva deberá estar integrada como mínimo, por cuatro (4) Miembros Independientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información básica sobre los Directores, Administradores y principales ejecutivos de la Sociedad puede ser consultada en la página web de la Compañía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Renovación parcial. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, salvo que se provean por unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 26— PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Para la elección de miembros de Junta Directiva se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- **POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.** Los accionistas podrán postular candidatos dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la convocatoria de la Asamblea, en la Secretaria General de la Compañía. Los requisitos asociados a la postulación se establecerán en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, la demás normatividad interna y la legislación aplicable.
- **CRITERIOS DE SELECCIÓN, INDEPENDENCIA, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** Para la elección de miembros de Junta Directiva, la Asamblea deberá tener en cuenta los criterios de selección e independencia, así como las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, la demás normatividad interna y la legislación aplicable.
- **EVALUACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** Una vez recibidas las postulaciones, el Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo procederá a efectuar la evaluación de los candidatos, a partir del estudio previo realizado por la Vicepresidencia de Asuntos Legales Corporativos de la Sociedad. El Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo le presentará a la Junta Directiva para su aprobación el informe con el resultado de la evaluación de los candidatos.

Los detalles sobre este proceso de evaluación y sus resultados se desarrollarán en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, la demás normatividad interna y la legislación aplicable.

- **PRESENTACIÓN DE LISTAS.** Los accionistas deberán presentar listas con indicación del lugar que ocupa cada candidato conforme a las reglas previstas en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, la demás normatividad interna y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 27- PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. El Presidente de la Sociedad, puede ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva actuará como órgano colegiado. Se reunirá periódicamente en las épocas que ella misma señale o con la periodicidad que la ley o el organismo de vigilancia determine y además cada vez que sea convocada por el Presidente de la Sociedad, por el Presidente de la Junta, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus Miembros.

En este último caso, los Miembros de Junta que soliciten la convocatoria deberán justificar las razones que la motivan en los términos que establezca el reglamento adoptado por la Junta Directiva para tal efecto y la reunión se llevará a cabo como mínimo al tercer día hábil siguiente al de la convocatoria.

La Junta Directiva de entre sus miembros elegirá un Presidente y un Vicepresidente de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial o a través de comunicaciones escritas en las cuales todos los miembros expresen el sentido del voto. También podrán celebrarse reuniones mixtas, entendiéndose por éstas, aquellas reuniones que permiten tanto la presencia física como virtual de los Directores. Todo lo anterior de conformidad con la regulación aplicable.

ARTÍCULO 29- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deliberará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos otorgados en sentido positivo será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos Estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría superior.

PARÁGRAFO. Solicitudes de información por parte de los miembros de Junta Directiva. El procedimiento para la atención de las solicitudes de información por parte de los miembros de Junta Directiva será desarrollado en el Protocolo de Manejo de Información aprobado previamente por la Junta Directiva y que deberán suscribir los Directores para poder ejercer o para continuar ejerciendo el cargo. En cualquier caso, estas solicitudes deberán (i) realizarse en sesiones de Junta Directiva; (ii) por escrito; y (iii) estar debidamente justificadas. La decisión de acceso a la información será tomada en conjunto por la Junta Directiva, con la mayoría prevista en estos Estatutos.

ARTÍCULO 30- LIBRO DE ACTAS. De todas las reuniones se levantarán actas que se llevarán a un Libro de Actas de la Junta Directiva, el cual estará en el domicilio principal de la Sociedad y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor o en su contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario titular o *ad hoc* que hayan actuado en ella.

PARÁGRAFO. En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por el Código de Comercio.

ARTÍCULO 31- FUNCIONES. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines salvo aquellas funciones que se hayan asignado en estos Estatutos a otro órgano de gobierno o al Representante Legal. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Emitir acciones de las que se encuentren en reserva y reglamentar su colocación, con observancia de los requisitos legales y con sujeción a las normas de estos estatutos; b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad o lo soliciten accionistas que representen no menos del diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto suscritas, salvo que se establezca un porcentaje diferente en una norma imperativa; c) Crear los cargos de la alta gerencia que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su remuneración, aprobar los nombramientos de aquellos empleados cuya decisión se reserve la Junta Directiva y conceder licencias o aceptar la renuncia de quienes los desempeñen; d) Discutir y aprobar los Estados Financieros Intermedios, lo mismo que aprobar previamente los Estados Financieros de fin de ejercicio, el informe del Presidente y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias; e) Examinar cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la Sociedad; f) Disponer el establecimiento o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias; g) Decidir, en caso de mora de algún accionista en el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el mecanismo que deba aplicarse para su cobro dentro de los varios autorizados por la Ley; h) Conceder autorizaciones al Presidente, Representantes Legales y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley, para comprar y vender acciones de la Sociedad; i) Delegar en el Presidente de la Sociedad, cuando lo juzgue oportuno

y de manera transitoria alguna de las funciones determinadas en el presente Artículo, siempre que por su naturaleza sean delegables; j) Autorizar, mediante decisión unánime, que la Sociedad garantice o avale obligaciones de Sociedades vinculadas a ella; k) Adoptar el Código de Buen Gobierno y el Código de Conducta, cumpliendo los requisitos establecidos para ello, velar por su efectivo cumplimiento y aprobar las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias en atención de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia. Deberá velar por el respeto de los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas de valores; l) Reglamentar la realización de auditorías especializadas por parte de los accionistas e inversionistas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, en la Ley y en el Código de Buen Gobierno; m) Aprobar el avalúo de los aportes en especie cuando se trate de recibir éstos a cambio de acciones que emita la Sociedad; n) Aprobar el reglamento de conversión de acciones y demás documentos que deberán observar los accionistas para el efecto; o) De presentarse una oferta pública de adquisición por acciones de Grupo SURA, la Junta Directiva, en cumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad para con la Sociedad y sus accionistas, podrá, entre otros, contratar asesores externos especializados que analicen y evalúen la propuesta de manera integral, sin limitarse a los aspectos económicos e incluyendo un análisis sobre la alineación con los objetivos estratégicos de la Sociedad. La Junta Directiva podrá publicar al mercado las conclusiones del análisis contratado para consideración de los accionistas, y (p) Las demás que se le adscriban en estos estatutos o en las leyes o que no están asignadas a otro órgano administrativo de la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la Sociedad alguna de las funciones indicadas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Adicional a lo anterior, la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia: a) Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad; b) Definir la estructura y/o modelo de gobierno del Grupo Empresarial SURA, entendiendo por tal a la Sociedad, sus filiales y subsidiarias; c) Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad; d) Aprobar la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia; e) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad; f) Aprobar la política de Gobierno Corporativo y el informe anual de Gobierno Corporativo; g) Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general; h) Aprobar la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance; i) Aprobar, implementar y realizar seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que ella misma hubiera aprobado; j) Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia; k) Presentar para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva; l) Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas; m) Aprobar la designación, remuneración, evaluación, y remoción del Presidente de la Sociedad; n) Aprobar el nombramiento y remoción de los miembros de la Alta Gerencia y del Secretario General a propuesta del Presidente de la Sociedad; o) Aprobar los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia así como sus cláusulas de indemnización; p) Establecer los Comités de Junta Directiva, así como aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de dichos comités; q) Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de política de remuneración de la Junta Directiva; r) Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de política en materia de recompra de acciones propias; s) Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor, de acuerdo con la Política Marco de Designación del Revisor Fiscal vigente en la Compañía; t) Aprobar la constitución

o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad; u) Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna; v) Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y del representante legal; w) Supervisar la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la Sociedad debe hacer pública periódicamente; x) Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna; y) Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad; z) Ejercer un control periódico del desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia; aa) Velar porque el proceso de proposición y elección de sus miembros se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad; ab) Aprobar el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva; ac) Conocer y administrar los conflictos de interés que le corresponda conocer conforme a las normas aplicables; ad) En caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realice con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas, así como con empresas del Grupo Empresarial SURA, previo manejo del conflicto de interés de los administradores cuando exista; ae) La Junta Directiva anualmente realizará una evaluación de su gestión colectiva y la de cada uno de sus miembros, la cual comprenderá la asistencia a las reuniones, su participación activa en la toma de decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la Sociedad, la evaluación de sus tareas y su contribución para definir las estrategias y proyección de la Compañía. Para tal efecto, se acudirán a metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que puedan considerar la participación de asesores externos. La Junta Directiva diseñará el mecanismo de evaluación de los administradores de la Compañía con relación a su gestión.

PARÁGRAFO TERCERO. La Junta Directiva y la Administración de la Sociedad, presentarán a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, a través del Reporte Anual de Gobierno Corporativo, los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual por la Junta Directiva, sus comités y la Presidencia, los cuales servirán para que los accionistas conozcan su gestión y ejerzan los controles pertinentes.

ARTÍCULO 32- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad; b) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas; c) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; d) Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros; e) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; f) Presidir las reuniones, manejar los debates, solicitar a los Directores su voto sobre asuntos sometidos a su consideración en los que no se haya logrado un consenso de los presentes en la reunión, y suspender o terminar las reuniones cuando las condiciones así lo requieran; g) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones; h) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva; i) Liderar el proceso de evaluación anual de la

Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

ARTÍCULO 33- SECRETARIO GENERAL. La Sociedad tendrá un Secretario General, quien será el Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. Contará con personal calificado para atender consultas que se presenten por parte de los accionistas. El Secretario General será el responsable de manejar todo lo concerniente a los accionistas de la Sociedad.

PARÁGRAFO. El Secretario General de la Sociedad, será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité que tenga a su cargo los temas relacionados con nombramientos y remuneraciones.

Las funciones del Secretario se establecerán en el Reglamento de la Junta Directiva. El Secretario no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES**

ARTÍCULO 34- REPRESENTACIÓN LEGAL Y NOMBRAMIENTO. La representación legal y la gestión de los negocios sociales serán múltiples y estarán simultáneamente a cargo del Presidente y de uno o más Vicepresidentes, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada. El Presidente y los Vicepresidentes, quienes integran la Alta Gerencia, serán designados por la Junta Directiva y podrán ser removidos por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la Sociedad estarán subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos.

PARÁGRAFO. Representación legal judicial y administrativa. Para efectos de la representación legal judicial y administrativa de la Compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal un funcionario de la Sociedad designado por la Junta Directiva, quien representará a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

ARTÍCULO 35- FUNCIONES. Son funciones del Representante legal: a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios; b) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social; c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva; e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad; f) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa; g) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los Estados Financieros Intermedios y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los Estados Financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la Sociedad, de conformidad con las normas vigentes; i) Velar porque la información que deba divulgar la Sociedad al mercado, se realice de manera oportuna, completa y

veraz; j) Designar los candidatos para integrar las juntas directivas de las compañías en las que la Sociedad tenga inversiones, así como definir el sentido del voto en representación de la Sociedad respecto de cualquier tipo de decisión sometida a consideración de la Asamblea de Accionistas de dichas compañías; k) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO. Para el ejercicio de las funciones descritas en el literal j) del presente Artículo, el Representante Legal de la Sociedad tendrá en cuenta lo previsto en el Protocolo que se diseñará específicamente para el efecto y que contendrá los perfiles que se consideran apropiados para designar los miembros de junta de las mencionadas inversiones. Para definir el sentido del voto en representación de la Sociedad respecto de cualquier tipo de decisión sometida a consideración de la Asamblea de Accionistas de las mencionadas inversiones, el representante legal votará en el sentido que mejor satisfaga los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 36- FACULTADES. El Presidente y los Vicepresidentes estarán facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. El Presidente y los Vicepresidentes quedan investidos de poderes especiales para transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la Ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegarles facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos estatutos. Adicionalmente a lo anterior, tendrán facultades de representación legal el funcionario designado por la Junta Directiva en los términos consagrados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 37- CONTROL INTERNO. La Sociedad tiene establecidos los siguientes mecanismos de control interno, los cuales permiten a los accionistas e inversionistas hacer un seguimiento de las actividades de control y conocer los hallazgos relevantes:

- a) **Área de Auditoría Interna.** La Sociedad tiene un órgano encargado de ejercer la auditoría interna de las actividades de la organización; velar por el cumplimiento de todas las políticas internas y las normas legales, así como de definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse al interior de la Compañía de acuerdo con sus necesidades, las instrucciones y sugerencias de la Revisoría Fiscal, permitiéndole así realizar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus metas. Este órgano será independiente de la Revisoría Fiscal.
- b) **Comité de Auditoría y Finanzas.** Se encarga de crear cultura de control en la Sociedad, dar aplicación al Código de Conducta y evaluar los aspectos contables y financieros, la planeación financiera, los planes de contingencia y los procesos internos de identificación y manejo de riesgos, y las demás funciones que le asignen las normas vigentes.

El Comité supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna de la Sociedad, evaluará integralmente la totalidad de sus áreas y velará porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley.

Este Comité estará conformado por tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva. Todos sus miembros serán designados por la misma Junta. Se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres meses. Estará presidido por uno de los miembros y las decisiones se tomarán con mayoría

simple.

El Revisor Fiscal de la Sociedad asistirá a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto. También podrán asistir a las reuniones del Comité de Auditoría el Presidente, los Vicepresidentes, el Auditor Interno y demás personas que se consideren pertinentes según la naturaleza de los temas a discutirse en cada reunión. El Secretario General de la Sociedad actuará como Secretario del Comité.

La Junta Directiva establecerá el reglamento de funcionamiento de este Comité y definirá los criterios correspondientes a la remuneración de sus miembros.

El Comité podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la Sociedad.

Los Estados Financieros Intermedios, así como los de fin de ejercicio, deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea.

Las decisiones del Comité de Auditoría se harán constar en actas, que deberán tener las mismas formalidades de las actas de Junta Directiva.

- c) **Revisoría Fiscal.** La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal cuyas funciones, calidades y demás aspectos están regulados en el Capítulo VIII de estos Estatutos y en lo no previsto en ellos, en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los informes que entrega la Sociedad a sus accionistas e inversionistas, se incluirán cuando sea el caso, los reportes sobre las actividades de control interno desarrolladas y los hallazgos que se efectúen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Adicional a las instancias referidas anteriormente, la función de control interno podrá complementarse con el rol que adelanten otras áreas definidas en la estructura organizacional y que hacen parte de la Arquitectura de control de la Sociedad.

CAPITULO VIII **REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 38- NOMBRAMIENTO. El nombramiento del Revisor Fiscal y de su Suplente se hará por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo. El Suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO. La Administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas se realizará de manera transparente y objetiva, de acuerdo con lo establecido en la Política Marco de Designación del Revisor Fiscal que, para tal efecto, hubiere diseñado y aprobado la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39- CALIDAD Y RÉGIMEN LEGAL. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establezcan las leyes.

PARÁGRAFO. La Revisoría Fiscal podrá también ser ejercida por una persona jurídica la cual a su vez designará la persona y su suplente que realizará tal función, de acuerdo con lo establecido para este caso por las leyes colombianas.

ARTÍCULO 40- FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a la ley, las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General De Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente o demás Representantes Legales, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y el desarrollo de sus negocios; c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que sean solicitados; a) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los dados o recibidos en custodia o a cualquier otro título; f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; g) Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, dando su dictamen o informe correspondiente; h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, i) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 41- HALLAZGOS RELEVANTES DE LA REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal, en el dictamen que rinda a los Accionistas en la Asamblea General, deberá incluir, de acuerdo con su criterio profesional, los hallazgos relevantes en los términos del numeral 5 del Artículo 208 del Código de Comercio, con el fin de que los accionistas y demás inversionistas, cuenten con la información necesaria para tomar las decisiones correspondientes.

CAPÍTULO IX

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 42- ESTADOS FINANCIEROS. El ejercicio social se ajustará al año calendario, anualmente, con efecto a treinta y uno (31) de diciembre. La Sociedad hará corte de cuentas para producir el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados Integrales, correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión Ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la Junta Directiva, se harán Estados Financieros Intermedios, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la Administración disponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43- UTILIDADES. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en el estado de situación financiera de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando, a consecuencia de las mismas, se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTÍCULO 44- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme al Estado de Situación Financiera aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriben las disposiciones legales: a) El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito. Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la Asamblea General de Accionistas continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva legal llegue nuevamente al límite fijado; b) Efectuada la apropiación para reserva legal, se harán las apropiaciones para las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas. Estas reservas tendrán destinación clara y específica, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de su destinación o su distribución sólo podrá hacerse por la Asamblea General de Accionistas; c) Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legales, voluntarias u ocasionales; d) El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para las reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago de dividendos a los accionistas, en los términos aprobados por la Asamblea General de Accionistas conforme a la normatividad aplicable, a prorrata de la parte pagada del valor nominal de sus acciones, y e) El pago de dividendos se hará en efectivo, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas y se compensará con las sumas exigibles que el accionista debe a la Sociedad. Sin embargo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas, la decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a falta de esa mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

PARÁGRAFO PRIMERO. La decisión sobre distribución de utilidades requiere el voto favorable de por lo menos el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga dicha mayoría, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 454 y 155 del Código de Comercio, en el evento en que la suma de la reserva legal, estatutaria u ocasional excediere el 100% del capital suscrito, la Asamblea, con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión, podrá decidir distribuir un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) de las utilidades.

CAPÍTULO X **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 45. La Sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del término previsto para su duración en estos estatutos, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración; b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; c) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la Ley para su formación o funcionamiento; d) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas; e) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; f) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista, y g) Por las demás causales que la Ley determine de manera general para todas las Sociedades

comerciales.

ARTÍCULO 46- DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad no se disolverá automáticamente, pues la Asamblea General de Accionistas podrá tomar y ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del Estado de Situación Financiera en que aparezcan las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTÍCULO 47- LIQUIDADOR. Disuelta la Sociedad, por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se hará, de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un Liquidador especial que será designado por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios y determinar en tal caso que deban obrar conjunta o separadamente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del Liquidador y su Suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como representantes de la Sociedad, tal como lo determina el Artículo 227 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 48- NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de la Sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de conformidad con las leyes mercantiles y con las disposiciones del Código Civil aplicables y observando las siguientes normas: a) La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinarias cuantas veces fuere convocada por el Liquidador, el Revisor Fiscal, la entidad de control gubernamental, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que representen la cuarta parte (1/4) o más de las acciones suscritas; b) La Asamblea General de Accionistas podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes y autorizar al Liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la Ley; c) Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el Liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas especiales a deudores de la Sociedad y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes, y d) Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del Acta de distribución bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurran a la Asamblea, cualquiera que sea el número de las acciones que represente.

ARTÍCULO 49- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que se presenten, entre los accionistas presentes o futuros con la Sociedad, entre los accionistas entre sí por razón de su carácter de tales, y entre los administradores, o entre la Sociedad o los accionistas, de un lado, y los administradores, quienes con la aceptación de su cargo se adhieren a la presente cláusula, de otro lado, en cualquier tiempo, se solucionarán por un Tribunal Arbitral.

El Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros, designados por las partes de común acuerdo o, a falta de acuerdo, serán designados mediante sorteo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín de la lista de árbitros que posea, según la naturaleza del conflicto, a solicitud de cualquiera de las partes.

El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín en la ciudad de Medellín y su decisión será adoptada en derecho de conformidad con la ley

sustancial de Colombia. Para todos los efectos, el idioma del arbitraje será el castellano. Los costos de administración y operación, así como los honorarios de los árbitros serán pagados por las partes y en la forma que establezca el Tribunal. El arbitraje se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012

PARÁGRAFO. Sólo para efectos de esta cláusula por “accionista”, además de los titulares de las acciones, inscritos como tales en el libro de acciones, se tendrá, a todas aquellas personas o patrimonios autónomos que por razón de cualquier acto o contrato sean titulares de derechos políticos o económicos de acciones emitidas por la Sociedad, tales como usufructuarios, acreedores anticréticos, acreedores prendarios, acreedores de garantía mobiliaria sobre las acciones o sus derechos, y cualquier otra figura con efectos semejantes.

ARTÍCULO 50- OBLIGACIÓN DE IGUALAR PRECIO. En toda adquisición de acciones ordinarias de la Sociedad que realice un mismo beneficiario real a través de un número plural de ofertas públicas de adquisición (“OPAs”) en un periodo de 36 meses (el “Periodo de OPAs”), se dará aplicación a la obligación de igualar el precio, en virtud de la cual, el oferente de dichas OPAs estará obligado a pagar a todos los accionistas que hayan vendido acciones ordinarias durante el Periodo de OPAs (“Vendedores Anteriores”), la diferencia entre el mayor precio pagado en dicho periodo y el precio inferior que haya pagado a cada uno de los Vendedores Anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de este Artículo, “beneficiario real” tiene el significado que se le atribuye a este término en el Artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Artículo aplicarán de igual forma a personas que, sin ser el mismo beneficiario real, estén actuando en concierto o en conjunto en la formulación de una o más OPAs. Para los efectos de este Artículo, entre otras, se presume que una persona actúa en concierto o en conjunto en la formulación de una o más OPAs por acciones ordinarias de la Sociedad, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando dos o más personas colaboren en virtud de un acuerdo, ya sea expreso o tácito, verbal o escrito, con el fin de gestionar conjuntamente derechos políticos respecto de un número de acciones de la Sociedad. Se presumirá que existe concierto cuando las personas hubieran celebrado un acuerdo de accionistas de los contemplados en el Artículo 70 de la Ley 222 de 1995 para el ejercicio de los derechos de voto, o cualquier otro acuerdo con efectos similares, en los que se establezca una política común en lo que se refiere a la gestión de la sociedad, o que tenga por objeto influir de manera relevante, mediante el ejercicio del voto en los distintos órganos de gobierno o administración de la Sociedad. No se entenderá que existe concierto ni actuación conjunta entre dos personas, en caso de que el único acuerdo que exista entre estas sea uno en el cual dichas personas se comprometen entre ellos a no disponer de sus acciones en el capital de la Sociedad, o a no dejar de ser beneficiarios reales de acciones en el capital de la misma.
2. Cuando una persona haya otorgado, directa o indirectamente, o a través de una persona que sea parte de su grupo, financiación al oferente, siempre que (i) dicho financiador tenga derecho a hacerse con la participación del oferente a través del ejercicio de una garantía u opción de compra; o (ii) tenga derechos de influencia en la manera en que el oferente ejerce los derechos de voto respecto de la Sociedad, salvo que se trate de derechos de voto usuales para financiaciones de adquisiciones de bloques accionarios relevantes.

Cuando el oferente se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este párrafo o en otras situaciones que produzcan efectos similares, se obligará a presentar una descripción por escrito de las

mismas a la Sociedad

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la o las OPAs se hayan formulado en otra moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América o pesos colombianos, se tendrá en cuenta, para efectos de determinar el precio y aplicar lo dispuesto en el presente Artículo, la tasa de cambio de dicha divisa a moneda legal colombiana al momento de adjudicación de la o las OPAs. En el caso de dólares de los Estados Unidos de América, se utilizará la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha de compensación y liquidación de la o las OPAs.

PARÁGRAFO CUARTO. El oferente deberá cumplir con la obligación de igualar el precio a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la respectiva solicitud de pago por parte de un Vendedor Anterior.

PARÁGRAFO QUINTO. Si el oferente no cumple con su obligación de igualar el precio en los términos establecidos en este Artículo, el oferente acepta que (i) estará en mora y pagará por tanto intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha en que debe hacer el pago conforme al Parágrafo Cuarto; y (ii) será responsable por cualesquiera otros perjuicios que le cause a cada uno de los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad con la inejecución o ejecución tardía o defectuosa de su obligación de pagar la obligación de igualar el precio.
